Boletin iciai

DE LA PROVINCIA I

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUBRA DE LA CAPITAL

Un año..... 25 ptas. Tres id 7

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de

verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 22'50 ptas. Seis meses..... 12 Tres id..... 6'50 » Números sueltos 25 céntimos.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continuan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta num. 299.)

EXPOSICION

SEÑOR: Desde la primitiva ley de Prisiones de 1849, vino siendo pensamiento legislativo y propósito de sucesivos Gobiernos reintegrar al Estado, como clave de su política penal, la administración de las Cárceles, abandonada a los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales.

Adelanto vigoroso en ese camino fué la incorporación al Presupuesto general, en 1910, de los haberes del personal de Prisiones, que libró a esos funcionarios de una situación de ruina y desprestigio, con éxito contrastado ya en la práctica por un positivo mejoramiento de los servicios que les están confiados.

Las Cortes actuales, cerrando el ciclo de tan laudables y justificadas iniciativas, autorizan, por el artículo 4.º de la vigente ley de Presupuestos, la incorporación total de las obligaciones carcelarias a que las Corporaciones venian subviniendo con carácter provisional, y para la consiguiente dotación y adaptación de servicios se precisan resoluciones iniciales, punto de partida de las definitivas que la observación y el estudio vayan aconsejando.

Entre ellas, importa suspender la amortización de las plazas de Administradores de las Prisiones provinciales, llamadas a constituir uno de los ejes de la reforma orgánica pro-

Las fundamentales, en fin, cuanto al tiempo, forma, cantidad necesaria de dotación y otras implicitas, están contenidas en el breve articulado del proyecto de decreto que el Presidente que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M.

Madrid 18 de octubre de 1922 .= SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., José Sánchez Guerra.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta de su Pre-

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A contar del dia 1.º de octubre del presente año, la administración económica de las Prisiones provinciales y de partido queda encomendada exclusivamente al Ministerio de Gracia y Justicia y, bajo su dependencia, a la Dirección general de Prisiones. Las obligaciones de la Administración de justicia, y cualesquiera otras que no tengan carácter enteramente carcelario, que en la actualidad sufragan las Corporaciones provinciales y municipales con cargo a sus presupuestos, seguirán satisfaciéndose por las mismas.

Articulo 2.º Para el abono de las obligaciones de dicha administración durante el segundo semestre del presente ejercicio, considerándolas comprendidas en el caso segundo del Real decreto de 23 de diciembre de 1913, se habilitará por el Ministerio de Hacienda el crédito de 3.929.796 pesetas, consignándolo como un concepto adicional al capítulo 8.º, artículo único, Sección 3.ª del presupuesto vigente, para «sostenimiento de las atenciones carcelarias».

Artículo 3.º El Ministro de Gracia y Justicia queda autorizado para modificar todos los servicios en la medida que lo determina la presente reforma orgánica, sobre la base de simplificarlos y reducir su coste deutro de las cifras presupuestas por el Estado y las Corporaciones, y para suspender la amortización de vacantes, dispuesta por Real decreto de | 20 de octubre de 1918 en el personal del Cuerpo de Prisiones.

Dado en Palacio a diez y ocho de octubre de mil novecientos veintidós.=ALFONSO. = El Presidente del Consejo de Ministros, José Sánchez Guerra.

(De la Gaceta núm. 293.)

Gobierno Civil

Circular.

Habiendo regresado a esta capital en el dia de hoy, me hago cargo nuevamente del Gobierno de esta provincia, cesando en su consecuencia el Secretario de este Gobierno, D. Benigno Fernández Bordas, que lo desempeñaba interinamente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general cono-

Burgos 26 de octubre de 1922. EL GOBERNADOR,

Luis de Argûelles.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Gravamen sobre beneficios de comerciantes e individuales.

Extendida la acción de la contribución de utilidades sobre beneficios a determinados comerciantes e individuales, en virtud de la disposición 5, letra c de la ley de Reforma tributaria de 26 de julio último, cuyo precepto se halla incluído en la «Ley reguladora de la contribución de utilidades, texto refundido de 22 de septiembre último», publicada en la Gaceta de 19 del corriente mes, y pudiendo esa nueva modalidad contributiva suscitar dudas sobre los principios cardinales de la misma, o sea, personas a quienes atecta, beneficios que ha de gravar, deberes que impone y responsabilidades a que dan lugar las infracciones, esta Administración expone en la presente circular un compendio de los preceptos fundamentales referentes a cada uno de esos particulares.

- 1.º Personas a quienes afecta.— Estarán sujetos a la cuota que en su dia se liquide sobre beneficios, los comerciantes e industriales individuales que se hallan en alguno de los casos siguientes:
- a) Cuando el capital empleado en el negocio exceda de 100 000 pe-
- b) Cuando la cuota anual del Tesoro por la contribución industrial y de comercio exceda de 1.500 pe-
- c) Cuando el volumen global de ventas exceda de 250.000 pesetas.
- d) Cuando el número medio de obreros empleados en los negocios que determina la imposición exceda de 50, no computándose los trabajadores a domicilio y contándose como uno cada dos personas, cuyo trabajo esté sometido a restricciones por razones de edad o sexo, según la legislación protectora de trabajadores; no serà nunca aplicable este caso a los contratistas de obras.
- e) Cuando el contribuyente ejerza la profesión de banquero.
- 2.º Beneficios que grava. Seran objeto de gravamen los beneficios obtenidos por los comerciantes e industriales individuales, antes enumerados, cuando aquéllos provengan del ejercicio de la profesión, arte o industria gravados en la contribución industrial y de comercio, en cuento dichos beneficios no fueren capitalizados en el mismo negocio o en otros análogos del titular sujetos también a aquella imposición. Están exentos los beneficios que no excedan de 5.000 pesetas.

Deberes que impone. Los comerciantes e industriales a quienes afecta esta circular quedan obligados:

A) A declarar sus elementos de giro o producción.

La Administración podrá comprobar las expresadas declaraciones, conforme a las siguientes reglas:

a) El capital empleado en el negocio, se determinará con arreglo al ultimo inventario comercial, y a falta de inventario con cualesquiera otro dato utilizable de la contabilidad.

- b) La cuota anual del tesoro se determinará por la gremial fijada al interesado, y a falta de ésta, por la cuota fija de la tarifa refundida.
- c) El volumen global de ventas se determinará por los libros de comercio, y a falta de ellos, por el copiador o serie de facturas de ventas.
- d) Para fijar el promedio del número de obreros empleados en el negocio durante un año se atenderá al resultado de la contabilidad o serie de facturas de ventas.
- e) Para determinar el ejercicio de la profesión de Banquero, bastará la simple inclusión en matrícula.
- B) A ajustar la contabilidad a las siguientes reglas:

Todo contribuyente sujeto a imposición de la tarifa tercera de utilidades estará obligado a llevar cuenta y razón de los negocios que motiven la obligación de contribuir, ajustada a los preceptos del Código de Comercio.

Análogamente los comerciantes e industriales individuales a quienes afecta esta circular, deberán llevar claramente cuenta y razón de los negocios que motiven la obligación de contribuir.

La cuenta y razón en los negocios dichos, deberá llevarse con absoluta independencia de los demás ingresos, rentas, gastos o inversiones del titular.

C) A producir en su dia ante la Administración declaración jurada de los beneficios totales de sus negocios, de la parte de los mismos destinada a capitalización y del estado de las cuentas respectivas.

Para la determinación de la utilidad imponible no se computará nunca como gastos los intereses de los capitales pertenecientes al contribuyente o a personas cuya administración le esté legalmente confiada, ni la retribución de servicios prestados en el negocio por aquél o por éstos. En todo lo demás la estimación del capital y beneficios se ajustará a las disposiciones de la ley reguladora de la contribución de utilidades, texto refundido de 22 de septiembre de 1922.

De la cuota que corresponda satisfacer por beneficios, según escala inserta en dicha ley, se deducirá siempre el importe de las cuotas del Tesoro por contribución territorial de la de industrial y de comercio, de la que satisfagan los alquiladores de carruajes de lujo y automóviles, de patentes y de la que grave el producto bruto de la minería devengada por la empresa en el período de la imposición.

Responsabilidades.—El incumplimiento de la obligación impuesta de llevar cuenta y razón de los negocios que motivan la obligación de contribuir puede dar lugar a la imposición de una multa de 50 a 500

pesetas por cada vez que se omita el cumplimiento de esa obligación o se falte a la orden de la Administración previniendo que se cumpla sin perjuicio de la responsabilidad por defraudación a que hubiere lugar.

Después de exponer las líneas generales de la nueva tributación para que pueda ser apreciado por los contribuventes su verdadero alcance, esta Administración de Contribuciones, en virtud del primero de los deberes enunciados en esta circular, requiere a los contribuyentes comprendidos en los casos mencionados en la misma, para que antes del 10 de noviembre próximo presenten ante los Alcaldes de los respectivos Municipios de su vecindad, en los Ayuntamientos de esta provincia y en esta Administración los de esta capital, declaración jurada en la que se consigne el capital empleado en su negocio, el volumen global de sus ventas annales y el número medio de obreros empleados en el negocio, teniendo en cuenta las prevenciones insertas, debiendo verificar la presentación por duplicado y exigir la devolución de un ejemplar con el que puedan acreditar haber cumplido con ese deber. Igual presentación deberá hacer en lo sucesivo todo industrial y comerciante que por modificación en su industria o comercio, o alta para su ejercicio, esté comprendido en alguno de los casos mencionados.

Burgos 23 de octubre de 1922. El Administrador de Contribuciones, Eduardo de las Fuentes. = V.º B.º=El Delegado de Hacienda, A. Chápuli.

Providencias judiciales

Burgos.

 D. Marciano Irazu Diaz, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fe: Que en la demanda de tercería de dominio de que se hará mención, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.-En la ciudad de Burgos a 19 de octubre de 1922, el senor D. Pedro Lizaur Paul, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario de mayor cuantía, seguidos por D. Policarpo Casado Martínez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villagonzalo-Pedernales, representado por el Procurador D. Nicolás Pérez de León y defendido por el Letrado D. Tomás Alonso de Armiño, contra D. Teófilo Román García, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta capital, representado por el Procurador don Guzmán Pisón y defendido por el Abogado D. Manuel de la Cuesta, y D. Ciriaco de la Fuente Garcia, mayor de edad, soltero, sin profesión y vecino de esta ciudad, y por su rebeldía los estrados del Tribunal, sobre tercería de dominio a bienes embargados al D. Ciriaco por el D. Teófilo, en juicio ejecutivo.

Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar a la terceria interpuesta por D. Policarpo Casado Martinez, contra D. Teófilo Román García y D. Ciriaco de la Fuente Garcia, y como consecuencia, que el dominio de los bienes que puedan corresponder a éste en la herencia de su finado padre D. Isidoro de la Fuente Subiñas, pertenece al tercerista D. Policarpo Casado, mandando excluirlos de la ejecución y levantar los embargos que sobre ellos se hubieren acordado, sin perjuicio de las acciones que puedan corresponder al demandado ejecutante don Teófilo Román García, sin hacer especial imposición de costas, y mediante la rebeldia del demandado ejecutado D. Ciriaco de la Fuente García, notifiquesele esta resolución como previene el artículo 769, en relación con los 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, y firme que sea, póugase testimonio de su encabezamiento y parte dispositiva en los autos ejecutivos de que dimana esta tercería. Así por esta mi sentencia, que se publicará en forma, lo pronuucio, mando y firmo .= Pedro Lizaur.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Pedro Lizaur Paul, Juez de primera instancia del partido, estando celebrando audiencia pública en los estrados del Juzgado el mismo dia de su fecha, de que doy fé.—Ante mi, P. H., Damián Cantero.

Correponde a la letra con su original a que me remito, caso necesario. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y se publique en el Boletin Oficial de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado ejecutado rebelde D. Ciriaco de la Fuente Garcia, expido el presente, visado por el Sr. Juez y sellado con el de este Juzgado, en Burgos a 23 de octubre de 1922.—El Secretario, P. H., Damián Cantero.—V.º B.º—Pedro Lizaur.

Salas de los Infantes.

 D. José Spugelbery y Horno, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Al público hace saber: Que en el expediente sobre exacción de costas impuestas a Braulio Perdiguero Herrero, en la causa que en este Juzgado se le sigió por asesinato, tendrá lugar el dia 10 de noviembre próximo, a las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Huerta del Rey, la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan, sitos en término municipal de dicho pueblo.

Bienes que se citan, depositados los inmuebles en poder de Angel Carazo Perdiguero.

Una arca ropera con cerradura y llave, en buen uso, tasada en 32 pesetas.

Dos taburetes de madera, en buen uso, en 3.

Ocho reses lanares de seis años, cuatro de siete y cinco de cinco, total 17 ovejas, en 425.

Una casa en la calle de los Remedios, en 2650.

Un pajar con su era de pan trillar, en 850.

Mitad de una tenada en el término de las Cuerdas, en 650.

Una tierra en el carril, de 20 áreas, en 130.

Otra en Santovenia, de 12, en 90. Otra en Los Aneguillos, de 12, en 115.

Otra en Castillo, de 13, en 130. Otra en la Pinosa, de 28, en 170. Otra en Pinille, de 22, en 150.

Otra en la Horma, de 32, en 230. Otra en la Cabeza, de 16, en 100. Otra en Cuesta Prado, de 20,

Otra en Molinterrado, de 20, en 185.

Cuyos bienes se sacan a la venta bajo las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte en la subasta será necesario consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y presentar la cédula personal.
- 2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y será preferido el licitador o mayor número de bienes.
- 3. Que no existen títulos de propiedad de los inmuebles y serán de cuenta del comprador si los exigiere.

Dado en Salas de los Infantes a 19 de octubre de 1922. José Spugelbery y Horno.—Por su mandado, Agustin Alvarez Ribas.

Requisitoria.

Avila Alonso, Miguel, hijo de Paciente y de Maria, natural de Burgos, Parroquia de San Lesmes, Ayuntamiento de Burgos, avecindado en Guadalajara, soltero, de oficio fotógrafo, estatura 1'660 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, con instrucción, de 23 años, soldado sustituto de la Comandande Artillería de esta plaza, encartado en procedimiento que se le sigue por las faltas de contra la propiedad y deserción; comparecerá en el término de treinta dias, a contar desde la fecha de la predicación de esta requisitoria, ante el Sr. Juez instructor permanente de esta Comandancia General, Comandante de Caballeria, D. José Pardo Velarde, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado en rebeldia.

Ceuta 10 de octubre de 1922.= El Comandante Juez, José Pardo.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Pesca fluvial, en el capítulo 3.º, en su artículo 25, he acordado publicar el número de licencias expedidas durante el mes de innio de 1922. (Conclusión.)

junio	nio de 1922. (Conclusión.)					
Núm de la licen- cia.	Fecha de la licencia.	Nombres y apellidos.	Vecindad.	Profesión.		
020	21	Saturnino Arcos	Frandovinez	Labrador.		
830	21	Leandro Ezquerra	Barbadillo Herreros.	Maestro.		
832		Valentin González	Cañizar de los Ajos	Labrador.		
833		Cirilo González	Idem	Zapatero.		
834	>	Lucinia Arnáiz	Quintanilla-Vivar	Sus labores.		
835	2	Patricio Gómez	Rio de Losa	Labrador.		
836	>>	Ildefonso Gutiérrez	Villanueva de Odra.	Idem.		
837	>	Cecilia Diez	Los Ausines	Sus labores.		
838	,	Emiliano García Gonzalo Izquierdo	Presencio Sedano	Sacerdote.		
839 840	2	Emeterio Nieto	Presencio	Labrador.		
841		Evaristo Caballero	Berrueza	Idem.		
842	2	Dionisio Miguel	Arenillas de Muñó	Idem.		
843	2	Pablo Santillán	Castrillo del Val	Idem.		
844	>	Patrocinio Arlanzón	Madrigalejo	Sus labores.		
845	The state of the s	Alvaro Bazán	Burgos	Militar.		
846		Hipólito Miguel	Modúbar de la Emparedada	Maestro.		
847	The state of the s	Nemesio Nieva	San Juan del Monte.	Idem. Sus labores.		
848		Gregoria Carrascal	Revillarruz	Idem.		
849		Esperanza Sanz Félix Sáez	Zumel	Labrador.		
851	A IV	Eladio Rojo	Idem	Jornalero.		
852		Emeterio Miñón	Idem			
858		Salvador González	Santa Maria Campo.			
854		Emiliano Argote	Quint." San Garcia			
855) »	Vicente Ojeda	Terminón	Labrador.		
856		José Ortiz				
857		Pablo Yagüa	Hontoria del Pinar.	1 4 4		
858		Benito Garcia	Arija			
859		Gregorio Santacruz				
860		Librado Calvo				
862		Enrique Benedite				
868		Pablo Miguel				
864		Ramón Macho				
86	N. C. C.	Mauricio de la Fuente.				
860	6 »	Gerardo Llano	. Entrambasaguas	Idem.		
86'	the later of the l	Isidoro Martin		. Sastre.		
868	80 5	Melquiades Valdivielso.		T I I		
869	The second second	Esteban Santos				
870		Atanasio Pérez		PM		
87 87		Vicente González Cecilio Perez				
87		Potito Santamaria				
87		Cecilia Rilova	-			
87	CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	Elena Rilova		. Idem.		
87	6 .	Onofre Escudero	AND AND ADDRESS OF THE PARTY OF	. Jornalero.		
87	7 *	Modesta Rosales	. Villegas			
87	The latest the second	Juan Carmona		. Militar.		
87		Jorge Hernaiz		Top 1 1		
88	Control of the last of the las	Manuel Olalla				
88 88		Simeón Albillos Eusebia Martinez	THE RESERVE THE PARTY OF THE PA	The second secon		
88	Add to the same of	Eleuterio Renuncio				
- 88	STATE OF THE PARTY	José Maria López				
88		Rafaei Manzanedo	. Villafría	. Labrador.		
88	The second second second	Julia Alonso	. S. M. Ribarredonds	40731		
88		Eduardo Garilleti	AND DESCRIPTION OF THE PERSON			
88		Diodoro Saiz				
88	THE RESERVE AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE	José Arnaiz	. Gredilla la Polera			
89 89	Contract of the second	Angel Manzano				
89	The second second	Doroteo Miguel Antolin Matabuena	4	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE		
89		Juan Garcia				
89		León Pineda	. Idem	. Maestro.		
89		Adoración Gonzalo	. Frandovinez	. Sus labores.		
89		Jesús Linares				
89		Cirilo Martinez	A A A A TT			
89		Julian Arranz	7 *	1 4 4 4 4 4		
89		Cándido Blanco				
90		Victoria González	C 351111 1 T			
90	10	Luis Berzosa	0 1 1 ~			
90		Catalina Rodriguez Nicolás Porres				
90	The second second	Ildefonso Martinez	. Hormaza	. Carretero.		
90	5 .	Juan Maruri	. Barbadillo Mercado	. Carpintero.		
90		Emiliana González	. Manciles	Sus labores.		
90		Hilariou Herrera		. Labrador.		
90	0	Eugenia Mata				
90	0	Lázaro Pérez	TT-11			
91	01 >	Julia Dueñas	. Villamayor Montes.	, IDUS IGNOTOS,		

9111	23	Victoriana Alonso	Rabé las Calzadas	Sus labores.
912	,	Marcos Gutiérrez	Arlanza Hortigüela.	Molinero.
		Dadra Dáras		Sacerdote.
913	24			
914	2		Curous Crasti	Sus labores.
915	20	Manuel Sadornil	- de Foote e e e e e e e e e e e e e e e e e e	Industrial.
916	. »	Juan Puerta	La Nuez de abajo	Estudiante.
917	,	Fabián Heras	Revilla del Campo	Labrador.
918	,	Eulogio Rio		Idem.
100000000000000000000000000000000000000				Idem.
919	>		Idem	
920	20	Plácida Río	Totomattititititi	Sus labores.
921	>	José Escudero	Buniel	Labrador.
922	2	Maximiliano Martin	Zumel	Molinero.
923		Inocencio Saldaña	Buniel	Labrador.
			Quintanaortuño	Jornalero.
924	20	Vicente Saez		Labrador.
925	2	Antonio López	Daneronnen marnedamer	
926	2	Luciano Palomo	Tubilla del Agua	Maestro.
927	,	Secundina Martinez	Rubena	Maestra.
- 928	,	Nicolasa Santamaria	Palacios de Benaver.	Sus labores.
			Estépar	Idem.
929	2)	Julita Pérez		Idem.
930	2)	Casimira Güemes	Temiño	
931		Bonifacio González	Gredilla la Polera	Labrador.
932	>	Buenaventura Marcos	Huérmeces	Maestro.
933	,	Martina Alonso	Quintanaortuño	Sus labores.
934		Aureliano Martinez	Frandovinez	Labrador.
	>			Jornalero.
935	>	Cesáreo Carrillo	Burgos	Labrador.
936	*	Vicente Rodriguez	Buniel	
937	2	Claudio Alonso	Villav. Peñahorada.	Idem.
938	,	Agripino Pérez	Olmos Albos	Molinero.
939	,	Teófilo Velasco	Mozoncillo Juarros	Jornalero.
the second second				Idem.
940	,	Antonio González	Burgos	Labrador.
941	>	Francisco Cidad	Villegas	The state of the s
942	>	Sabiniana Cidad		
943	,	Eulalia Moral	Frandovinez	Idem.
944	2	Damián Pérez		
945	20	Jesús Manso		
946	2	Felipe de la Cal		
947	>	Eustaquio Ortega	Burgos	Estudiante.
948	>	Cipriano López		Jornalero.
949	,	Bernardo Mediavilla		
I The same of the				
950	,	Fortunato Martinez		
951	2	Martin Pascual		
952	>	Simón Pérez	Huérmeces	Labrador.
953	. >	Florentino Serna	Montorio	Idem.
954	>	Julia Serna		
	1			77 17 1
955	D	Marcelino Rica		
956	>	Gerardo Garcia		A STATE OF THE PARTY OF THE PAR
957	2	Manuel Calleja	S. M. del Campo	
958	*	Julián González	. Burgos	. Jornalero.
959	27	Julio Martinez		
960	>	Fernando Cuñado		
The second second	20000			THE RESERVE OF THE PARTY OF THE
961	>	Bonifacio Garcia		THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T
962		Nicolás Garcia		
963	2	Guillermo López	. Idem	
964	20	Ignacio González	. Rubena	. Labrador.
965	>	Antonio Castilla		. Idem.
966	1	Julian Minguez		. Jornalero.
967	1	Victoriana Ortega		
968		Eustaquia Diez	. Ubierna	
969	>	Narcisa Hernán	. Peñaranda de Duero	o. Idem.
970		Andrés Manero	. S. Millan de Juarros	s. Jornalero.
971	1 25 56	José Fernández	* 1	-
	1			THE RESERVE OF THE PARTY OF THE
972		Petra Gómez		4
978		Atilano Santidrián		
974	Contract of the last of the la	Lorenzo Peñaranda		
975	20	Saturnina Garcia		
976	, »	Dionisio Martinez		. Labrador.
977		Timoteo Santos	·	
978		Victoria Camarero	4 7 941 1	
979				
A STATE OF THE PARTY OF THE PAR		Tomás Rodriguez	The last term of the la	T 1 1
980		Alejo Jorge		March Committee of the
981		Daniel Benito		
982	2 2	Ramón Hernando	. Idem	
988	3 2	Tomás Delgado		. Estudiante.
984		Urbano del Barrio	The state of the s	
985		Bonifacio Mata	100	~
986		Piedad Frias		and the second s
987	DIST THE	Sandalio Garcia		
988	3 >	Francisco Albillos	. Buniel	
989		Clemente Casado		. Jornalero.
990	1	Platón Fernández		
		THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE PERSON NAMED IN COLUMN TO PE		
991		Antonio Berzosa		
992	-	Francisco Manero		
998	3 *	Paulino López	. Arandilla	
994		Cesárec Fernández		
998		Laurentino Sebastián		A STATE OF THE PARTY OF THE PAR
996		Francisco López		
997		Juan Coté		
998		Lucas Escudero		· Labrador.
999	2	Arcadio Martin	. Burgos	. O. S. Judicial
1000		Ricardo Gil		. Jornalero.
100		Julian Gutiérrez		
100	The second second	Vicente Fernández	S. Martin las Olles	. Labrador.
		Mariano Ruiz	Villadiogo	Compraiento
1 100	3 2	Mariano Eulz	. vinadiego	. Comptoisme.

10041	28	Maria Paz Calderón	Villadiego	Sus labores
1004	20	Gervasio Sagredo	Cardeñajimeno	
1006		Severo González	Pampliega	
1007		Rafael Vega	Burgos	Farmacéntico.
1008		Francisco Pérez	S. Millán de Juarros.	
1009		Isacio Moreno	Santa Cecilia	Estudiante.
1010	,	Salvadór de la Peña	Burgos	Mecánico.
1011	,	Amancio Domingo	Idem	Industrial.
1012	30	Teodoro González	Albillos	Labrador.
1013	30	Leoncio Sancho	Rublacedo de arriba.	Idem.
1014		Antonio Navarro	Villovela	Idem.
1015		Félix Ortiz	Covarrubias	Estudiante.
1016	*	Juan Hernández	Roa	Jornalero.
1017	2	Teodoro Diez	Lerma	Escribiente.
1018	,	José Diez	Idem	Idem.
1019		Claudio Ubierna	Quintanilla-Vivar	Labrador.
1020	20	Alejandro López	Manciles	Idem.
1021	2	Pablo Grado	Hontoria del Pinar	Comerciante.
1022	>	Simón Sanz	Idem	Labrador.
1023	2	Pedro Andrés	Tordómar	Molinero.
1024		Amalia Castañeda	Quintanaortuño	Sus labores.
1025		Manuel Barbé	Ambulante	Jornalero.
1026	. >	Federico Mata	Arija	Idem.
1027	2	Felipa Pérez	Urbel del Castillo	Sus labores.
1028	>	Baudilia Martinez	Idem	Idem.
1029	20	Millán San Martin	Huérmeces	Industrial.
1030		Francisco Sevilla	Castrillo del Val	Labrador.
1031		Francisco Bárcena	Montorio	Idem.
1032		Faustino Pérez		Industrial.
1033				Labrador.
1034	>	Eloy López		
1035	*	Alejandra González	Cabia	Sus labores.

Burgos 30 de junio de 1922. El Ingeniero Jefe, P. O., Luis Manjarrés

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Belorado.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el ejercicio de 1923 a 1924, se encuentran de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, por término de 15 días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Belorado 16 de octubre de 1922. —El Alcalde, Félix Alvarez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Susinos.

Encio.

Cubillo del Campo.

Respecto de rústica y pecuaria:

Citores del Paramo.

Revilla Vallejera.

Guadilla de Villamar.

Jaramillo-Quemado.

Respecto de rústica:

Partido de la Sierra en Tobalina.

Alcaldía de Tardajos.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho dias, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito, relaciones juradas de las utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su

capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá renuncian a hacerlo y que se conforman con las que asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la Ordenanza municipal.

Tardajos 3 de octubre de 1922. El Alcalde en cargos, Alejandro Tobar.

Igual anuncio hace el Alcalde de Belbimbre.

Alcaldía de Carrias.

Terminada por el Ayuntamiento y Junta pericial la relación nominativa de los aumentos prescritos por la Ley de 26 de julio de 1922, sobre la contribución territorial, pecuaria y urbana, se hallan de manifiesto en la Secretaría, por espacio de ocho dias, para que pueda ser examinada por los contribuyentes y que presenten las reclamaciones de agravio que crean justas en dicho periodo, pasado que sea, no serán admitidas las que se presenten.

Carrias 16 de octubre de 1922.= El Alcalde, Pablo Viadas.

Alcaldía de Quintanaloranco.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año económico de 1921 a 1922, se encuentran expuestas al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince dias, contados desde la publicación del presente anuncio, con el informe del señor Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Quintanaloranco 20 de octubre de 1922.—El Alcalde, Valentín Manero.

Igual anuncio hace el Alcalde de Quintanilla-Sobresierra.

Alcaldía de Aguilar de Bureba.

Habiendo acudido a esta Alcaldía Luis Camino, vecino de esta villa, manifestando que su hijo Mateo Camino Manzanedo, de 20 años, soltero, se ha ausentado de su domicilio sin el consentimiento paterno, el dia 10 del actual, por cuyo motivo ruego a los Agentes de la Autoridad y Guardia civil procedan a su busca y captura y caso de ser habido lo pongan a disposición de esta Alcaldia, para su entrega al padre que lo reclama. Las señas que tenía en el dia de la ausencia eran, estatura regular, fuerte, color moreno, vestía elástica color negro, pantalón y chaleco de pana rayada oscura, en buen estado de conservación, boina azul en mal estado y calzaba abarcas de cuero engomado.

Aguilar de Bureba 19 de octubre de 1922.—El Alcalde, Nemesio Cal-

Alcaldía de Santibáñez Zarzaguda.

Por acuerdo del Ayuntamiento y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de munifiesto en la Secretaria municipal en los días y horas hábiles, se enajenarán en licitación pública al mejor postor y por el tipo mínimo de 4000 pesetas la casa consistorial antigua y por 400 un edificio que fué fragus.

La subasta tendrá lugar, por segunda vez, en las casas consistoriales de este pueblo el dia 1.º de noviembre próximo, a las once, bejo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue y ante el Secretario de la Corporación municipal y se verificará en la forma anunciada.

El Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más favorable para los intereses municipales.

Santibáñez Zarzaguda 23 de octubre de 1922.—El Alcalde, Claudio Gómez.

Alcaldía de Covarrubias.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de primera enseñanza, se anuncia vacante la Escuela municipal mixta que existe creada en esta villa, dotada con el haber anual de 850 pesetas pagadas de los fondos municipales. Los aspirantes a regentar dicha Escuela, que estarán en posesión del titulo que les habilite para ejercer el cargo de Maestro o Maestra, dirigirán sus instancias al Sr. Alcalde en el término de treinta dias, a contar desde esta fecha, acompañadas de copia del título profesional y otros documentos que los interesados estimen convenientes en justificación de méritos y servicios, cuyo nombramiento recaerá en la persona que por la documentación presentada se considere con más méritos para ello.

Covarrubias 21 de octubre de 1922 —El Alcalde, Marcelino Juarros.

Alcaldia de Fuentenebro.

Acordado por el Ayuntamiento, se empezarán los trabajos de medición y amojonamiento de las vias pecuarias de este término municipal, el dia 15 de noviembre próximo.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Fuentenebro 8 de octubre de 1922.—El Alcalde, Pedro Martin.

Anuncios particulares

FERNANDEZ VILLA HERMANOS BANQUEROS

Sanz Pastor, 14 y 16.—Burgos.

Compra y venta de valores.— Pago de cupones.

Giro, cambio y descuento.

Cuentas corrientes e imposiciones de Ahorro, abonando intereses del tres al cuatro por ciento, según los plazos. 2

BANCO DE BURGOS

Habiéndose extraviado, según manifestación del interesado, el resguardo de depósito en custodia en este Banco, núm. 14.053, expedido en 1.º de mayo de 1920, comprensivo de cien acciones de La Unión Resinera Española, importantes pesetas nominales 25.000, se hace público el hecho a los efectos del artículo 11 de los Estatutos del Banco, advirtiéndose que una vez publicados los tres anuncios que prescribe el citado artículo sin que se presente reclamación de tercero, el Banco dará por cancelado el resguardo extraviado y expedirá el correspondiente duplicado, quedando exento de toda responsabilidad.

Burgos 16 de octubre de 1922.= El Secretario, Pedro Medina. 3-3

PANERÍA

Paños superiores, panas, bufandas, mantas y astracanes, más barato que nadie. Visitadla y os convenceréis.

ELÍAS LÓPEZ MARGOS
Plaza Mayor, 22 y Mercado, 1.

IMPRENTA PROVINCIAL